

Señor
JUEZ DE TUTELA DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF.- ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ELIANA DUQUE MONTOYA
ACCIONADA: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- Y
LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

ELIANA DUQUE MONTOYA, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1130658770 de Cali, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), toda vez que se me han menoscabado el derecho fundamental de petición, trabajo, acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y a la seguridad jurídica.

CONSIDERACIONES DE HECHOS

1.- El 09 de septiembre de 2022 presenté derecho de petición a la CNSC con copia a la CVC, donde solicitaba hacer uso de la lista de elegibles conformada con la resolución No 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740.

Como respuesta la CNSC con oficio No 2022RS107268 del 29 de septiembre de 2022 me informa lo siguiente: *“Finalmente, se destaca que, en aplicación de este procedimiento, es la entidad la que, a través de su jefe de talento humano y/o representante legal, deberá proceder con la solicitud de Uso de Listas para proveer las nuevas vacantes creadas al interior de su planta de personal, que considere mismo empleo o empleo equivalente”*

2.- Copia del anterior derecho de petición lo radique en la CVC como consta en el Radicado No. 827162022 del 09 de septiembre de 2022.

La CVC me responde con oficio No. 0330-827162022 del 27 de septiembre de 2022 donde me informa que la Dirección Administrativa se encuentra realizando el “estudio” pertinente para efectos de evaluar las diferentes vacantes definitivas que se encuentran, para proveer los cargos que correspondan a “mismo empleo” o empleo equivalente.

Teniendo en cuenta la anterior respuesta, donde no se menciona un plazo razonable para realizar el estudio, directamente pude averiguar que efectivamente en la CVC existe en la actualidad un EMPLEO IGUAL al que la entidad ofertó dentro del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1451 de 2020, con la OPEC No. 144459, en el cual concursé y ocupé en la actualidad la segunda posición en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 144459, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1451 de 2020”*.

3.- Dando alcance a mi derecho de petición inicial, presenté ante la CVC con Radicado No. 986912022 del 26/10/2022 solicitud para el suministro de la siguiente información:

"1.- Informarme la fecha en que la CVC reportó a la CNSC la vacancia definitiva del empleo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, NIVEL ASISTENCIAL, Grado 22, presentado a mediados del presente año ante la renuncia de su titular para entrar a disfrutar de su pensión de vejez.

2.- Informarme si la CVC ya solicitó a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles conformada con la RESOLUCIÓN No 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 144459, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1451 de 2020", teniendo en cuenta que desde mediados del presente año se generó en vacancia definitiva un empleo igual al ofertado con la OPEC No. 144459.

3.- En caso de no haber solicitado autorización a la CNSC para utilizar la lista de elegibles conformada con la RESOLUCIÓN No 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740, indicarme las razones para no hacerlo.

4.- En caso de que a la fecha no haya solicitado autorización a la CNSC para utilizar la lista de elegibles conformada con la RESOLUCIÓN No 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24- 053740, respetuosamente le solicito hacerlo a la menor brevedad posible, pues me asiste un interés legítimo en ser nombrada en el empleo que se encuentra en la actualidad en vacancia definitiva del Nivel Asistencial, SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 22, en la ciudad de Cali, edificio principal de la Corporación, pues en cumplimiento de la ley 1960 de 2019, el Acuerdo 0165 de 2020 y el Acuerdo 270 de 2020, la CVC debe proveer dicho empleo haciendo uso de la lista de elegibles que se encuentra en plena vigencia".

Como respuesta, la CVC me confirma la información que yo directamente había conseguido, ratificando que existe en vacancia definitiva un EMPLEO IGUAL al ofertado con la OPEC 144459, vacancia que supuestamente reportó a la CNSC y de la cual supuestamente solicitó autorización a la CNSC para hacer uso de la lista de elegibles conformada con la RESOLUCIÓN No 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740.

4.- Quise confirmar con la propia CNSC la respuesta que me dio la CVC con el oficio No. 0330-986912022 del 9 de noviembre de 2022, solicitando la siguiente información:

"1. Informarme si la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC notificó a la CNSC de la autorización del uso de la lista de elegibles referida para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210 NIVEL ASISTENCIAL, Grado 22, edificio principal de la Corporación.

2. Informarme los tiempos de respuesta en que la CNSC tiene para la autorización del uso de lista de elegibles de la convocatoria: "Proceso de Selección de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales 2020 de 2020", para el mismo empleo en el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA, Código 4210, NIVEL ASISTENCIAL, GRADO 22, edificio principal de la Corporación, el cual se encuentra en vacancia definitiva en la Oficina de Tecnologías de la Información de la entidad.

3. Toda vez que se haya notificado la respuesta por parte de ustedes a la CVC enviarme copia de esta, puesto que me encuentro muy interesada en tener la oportunidad de hacer parte de tan importante institución".

El 12 de diciembre de 2022 con oficio 2022RS132767, la CNSC da respuesta a mi derecho de petición, informándome lo siguiente: "**Bajo este entendido, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la Corporación Autónoma Regional el Valle del Cauca, no ha reportado vacantes adicionales al empleo ofertado e identificado con Código 144459, que cumplan con el criterio de mismos empleos**".

Respuesta que me deja perpleja, pues no coincide con la información suministrada por la CVC, quien en su Oficio CVC No. 0330-986912022 del 9 de noviembre de 2022 asegura que reportó la vacante definitiva a la CNSC y que además solicitó autorización para hacer uso de la lista de elegibles donde yo ocupó el segundo lugar y que

una vez la CNSC se pronuncie respecto de la solicitud realizada se daría trámite a mi solicitud de uso de lista de elegibles en el respectivo orden descrito.

5.- Me encuentro muy interesada en poder acceder a un empleo público en la CVC, pues soy estudiante Universitaria de la UNIVERSIDAD DEL VALLE y mi sueño es poder ingresar a esa empresa que goza de mucho prestigio en mi Departamento, como lo es la CVC, por eso me preparé para aprobar cada una de las pruebas del proceso de selección de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1451 de 2020.

MI ingreso en la CVC me permitirá contar con un futuro mejor para mi y para mi familia, por eso acudo al Juez de Tutela para que el derecho que tengo de ocupar una de las vacantes definitivas que se presentan en el mismo empleo para el cual concurre pase de ser un sueño y se convierta en realidad.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

A pesar de que las Accionadas respondieron mis peticiones, **las respuestas se contradicen y en últimas NO RESUELVEN DE FONDO MI PETICIÓN**, ya que con las peticiones respetuosas que presenté ante la CNSC y la CVC básicamente buscó que cada una en el ámbito de sus competencias realice los trámites necesarios para que el empleo en vacancia definitiva que se encuentra en la actualidad en la CVC, que corresponde al mismo que reportó con la OPEC 144459 dentro del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1451 de 2020, sea provisto con la lista de elegibles conformada con la Resolución № 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740, tal y como lo dispone el Artículo 6°. de la ley 1960 de 2019, por el cual se modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, así:

“ARTÍCULO 31. *El proceso de selección comprende:*

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad**”.* (Negrilla y subrayado son míos).

Consideró que la Acción de tutela es el único medio para CONOCER LA VERDAD y SABER CUAL DE LAS ACCIONADAS NO ME SUMINISTRÓ INFORMACIÓN FIDEDIGNA.

El plazo que tienen las entidades para el reporte de novedades se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020, el cual menciona:

“ARTICULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. *Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas **y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las***

listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.” (subrayado y negrilla son míos).

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

El derecho de petición se encuentra previsto en la Carta Magna y es amplia la jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto, veamos.

- “Art 23. Derecho de Petición. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.
- Al respecto señaló la Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-483 de 2017, que:

“El correlativo jurídico del derecho de petición es justamente el deber, a cargo del particular o del servidor público, de responder la solicitud formulada. En relación con el deber de respuesta del derecho de petición, la Corte Constitucional ha dispuesto que debe cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos: (i) ser pronta y oportuna, para lo cual deberán observarse los términos legales; (ii) dar una solución de fondo y acorde con las cargas de claridad, efectividad, suficiencia y congruencia; y, (iii) ser puesta en conocimiento del interesado con prontitud.

Primero, en cuanto a la oportunidad de la respuesta, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), modificado por la Ley 1755 de 2015, toda petición deberá resolverse, salvo norma especial, dentro de los 15 días siguientes a su recepción. Si no es posible responderla dentro del plazo previsto en la ley, deberá informarse esta situación antes del vencimiento del término e indicarse las razones por las cuales no es posible responder, así como el plazo razonable del cual se responderá.

*Segundo, en relación con el contenido de la respuesta, la jurisprudencia constitucional ha señalado que ésta debe ser clara, de fondo, suficiente, efectiva y congruente. La respuesta debe ser (i) clara, es decir que explique de manera comprensible el sentido y contenido de la respuesta al peticionario; (ii) **de fondo**, esto es, que se pronuncie “de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado”; (iii) **suficiente, como quiera que debe resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante**, sin que por ello excluya la posibilidad de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; (iv) **efectiva, si soluciona el caso que se plantea** y (v) congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido”*

Tercero, sobre la comunicación de la respuesta al peticionario, la Corte ha establecido que esta debe ser pronta. En términos de la jurisprudencia, la respuesta tardía, en ciertos casos, equivale a la falta de respuesta, dado que “si lo decidido no se da a conocer al interesado, el efecto en uno y otro caso es el mismo desde el punto de vista de la insatisfacción del derecho”

- En Sentencia T-178/00, la Corte Constitucional señaló:

“Esta Corporación ha reiterado que ese derecho fundamental no se satisface con una respuesta meramente formal, sino que es necesaria una verdadera resolución acerca de lo planteado, de modo que se defina de fondo el asunto sometido a consideración de la autoridad, desde luego sobre la base de que ella sea competente.

Pero además debe distinguirse entre el derecho que tiene el peticionario a la respuesta, en virtud de la garantía constitucional, y el desarrollo interno que, en las dependencias de la Administración, tenga el curso de la petición formulada.

En efecto, si la petición busca que la autoridad actúe en el ámbito de sus atribuciones o deberes, cumple su función obrando de inmediato, pero eso no la libera de su obligación de informar al peticionario sobre lo actuado y acerca de los resultados de la actividad emprendida.

Desde luego, como ya lo ha señalado la Corte, esto no es aplicable a las autoridades judiciales en el curso de los procesos, ya que éstos se rigen por las normas legales propias de cada uno, sin que sea lo adecuado impulsarlos mediante la formulación de peticiones en cada uno de los momentos procesales”.

NORMAS VIOLADAS

- Artículo 23 de la Constitución Política.
- Artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículo 88 de la Constitución Política.
- Artículo 4º Ley 472 de 1998.
- Ley 489 de 1998, artículo 3º.
- Artículo 6º. de la ley 1960 de 2019, por el cual se modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.
- Artículo 6º. del Acuerdo 165 del 12 de marzo de 2020.
- Artículo 24 del Acuerdo No. CNSC -270 del 03 de septiembre de 2020 por el cual la CNSC convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1451 de 2020.

PETICIONES

PRIMERO: Se tutele mi derecho fundamental de petición, trabajo, acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fe, respeto al mérito y a la seguridad jurídica, que vienen siendo vulnerados por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-, al dar respuestas contradictorias a los derechos de petición que presenté en ambas entidades, conforme a los fundamentos de hecho arriba relacionados.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- para que en un término breve y perentorio informe al despacho judicial la totalidad de las vacantes definitivas para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210 NIVEL ASISTENCIAL, Grado 22 que se encuentran en la actualidad en la CVC y allegue dentro de la presente Acción de tutela los soportes que demuestren el reporte que hizo a la CNSC de dichas vacantes, así como aquellos que demuestren que efectivamente solicitó autorización a la CNSC para hacer uso de la lista de

elegibles conformada mediante la Resolución № 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- para que en un término breve y perentorio informe al despacho judicial la totalidad de las vacantes definitivas para el cargo de SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210 NIVEL ASISTENCIAL, Grado 22 reportadas por la CVC, así como informar dentro del mismo término si la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- solicitó autorización para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución № 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740, anexando los respectivos soportes.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- para que en un término breve y perentorio autorice a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC- para hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución № 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740.

QUINTO: En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Juez de tutela, ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de mi derecho fundamental de Petición.

VINCULACION

Solicito al Señor Juez de Tutela vincular a la presente Acción a los demás aspirantes que estamos en igualdad de condiciones concursando dentro del del proceso de selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales- en la OPEC 144459, para ello ordenar a la CNSC publicar en su página la tutela y el auto de admisión y decreto de medidas provisionales a que hubiere lugar.

PRUEBAS

- 1) Derecho de petición del 09 de septiembre de 2022 presentado ante la CNSC con copia a la CVC, donde solicitaba hacer uso de la lista de elegibles conformada con la resolución № 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740.
- 2) Oficio No 2022RS107268 del 29 de septiembre de 2022 de la CNSC.
- 3) Derecho de petición con Radicado No. 827162022 del 09 de septiembre de 2022 presentado en la CVC.
- 4) Oficio No. 0330-827162022 del 27 de septiembre de 2022 de la CVC.
- 5) Derecho de petición presentado ante la CVC con Radicado No. 986912022 del 26/10/2022.
- 6) Oficio No. 0330-986912022 del 9 de noviembre de 2022 de la CVC.
- 7) Derecho de petición presentado ante la CNSC en el 17 de noviembre de 2022.
- 8) Oficio 2022RS132767 del 12 de diciembre de 2022 de la CNSC.
- 9) Resolución № 9610 del 26 de julio de 2022- 2022RES-400.300.24-053740 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 4210, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 144459, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1451 de 2020”.

10) Carnet de Estudiante de la Universidad del Valle.

NOTIFICACIONES

A la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada en el correo: notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA en la Carrera 56 #11-36 de Cali, correo: notificacionesjudiciales@cvc.gov.co.

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico eliana.duque.montoya@gmail.com o en la carrera 33 No. 30-52 de la ciudad de Cali, celular 3217628750

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto Señor Juez que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial, en la calidad que intervengo.

Atentamente,



ELIANA DUQUE MONTOYA
C.C. No. 1130658770 de Cali